

VISTO : El inciso 14 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO : El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III), del 8 de diciembre de 2005, suscrito por la República Dominicana el 26 de julio de 2006.

R E S U E L V E :

ÚNICO: APROBAR el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III), del 8 de diciembre de 2005, suscrito por la República Dominicana en fecha 26 de julio del año 2006, en el que se reafirman y completan las disposiciones de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (Convenios de Ginebra), y cuando sea aplicable, de sus dos Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 (Protocolos adicionales de 1977) relativas a los signos distintivos, a saber la cruz roja, la media luna roja y el león y el sol rojos, se aplicará en las mismas situaciones que esas disposiciones; que copiado a la letra dice así:

Res. aprobatoria del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III), del 8 de diciembre de 2005, suscrito por la República Dominicana en fecha 26 de julio del año 2006.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,
Secretario

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.

jf